



CARLOS

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 18 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 301-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 805-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 0023-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

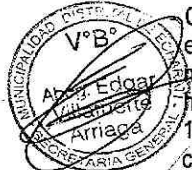
Que, mediante proceso de selección ADS N° 23-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de sulfato de potasio, para el Proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

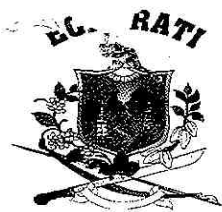
Que, mediante Informe N° 0023-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, precisa que en el desarrollo del proceso de selección ADS N° 23-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de sulfato de potasio, para el Proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", el mismo que se encuentra en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, y debido que en fecha 07 de mayo la Fiscalía intervino a los miembros del Comité, y que en fechas posteriores los miembros suplentes se encontraban ausentes por diversos motivos, no habiendo quórum para calificar y otorgar la Buena Pro, en fecha 15 de mayo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 187 y 188 se designó a un nuevo Comité Especial para los diversos procesos, existiendo un retraso de 39 días calendarios y con el Informe N° 805-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita declarar la nulidad del proceso de selección en referencia, en atención a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las etapas del proceso de selección debe ser la siguiente: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación y absolución de consultas, iv) Formulación y absolución de observaciones, v) Integración de bases, vi) Presentación de propuestas, vii) Calificación y evaluación de propuestas, viii) Otorgamiento de la buena pro. En los procesos de Adjudicación Directa se fusionan las etapas 03 y 04, y el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo establecido con el Artículo 56 de la Ley. Y lo retrotrae al momento anterior a aquel que en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**, porque en el proceso objeto de nulidad, debido a circunstancias que vienen siendo investigados y en el que se encuentra inmersa alguno de los miembros del Comité Especial, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 301-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 23-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2015-A-MDE/LC.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 23-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de sulfato de potasio, para el Proyecto: **"Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial en la Zonal de Palma Real, Distrito de Echaratí, La Convención - Cusco"**, por la causal de Prescendencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo

